



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-19-0110

RESOLUCION No. 19-2-0091-LC

Marzo 13 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0017-1-2015
Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN**

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción, y subdivisión, entre otras.

Que CONSTRUCTORA E INVERSORA ARCO IRIS S.A.S con Nit No. 900740644-2 representada por OMAR BERNAL OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 10261331, quien en adelante se denominará **LA TITULAR**, radicó en este despacho bajo el No. 17001-2-19-0110, el día Febrero 18 del 2019, solicitud para obtener modificación de la licencia de construcción 0017-1-2015 y licencia de construcción modalidad ampliación, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015

Que con fecha febrero 18 de 2019 se presenta: proyecto arquitectónico, proyecto estructural y documentación.

Que la licencia de construcción 0017-1-2015 de fecha enero 28 de 2015, fue prorrogada con la resolución 17-1-0010-PR de enero 18 de 2017 y revalidada mediante resolución 18-1-0197-RV de abril 19 de 2018, expedidas por la Curaduría Urbana Número Uno de Manizales

Que la solicitud de licencia tiene por objeto adicionar un nuevo acceso a la Torre C, la generación de diez (10) depósitos debajo del área de acceso original y cambios de niveles de la torre C y del edificio de parqueaderos, modificaciones correspondientes a la Etapa 2. Y otorgar licencia de construcción para el Piso 5 N. +10.80 del edificio de parqueaderos, correspondiente a parte de la ETAPA 3.

Que mediante revisión revC2502_1 de febrero 25 de 2019 se revisó el proyecto estructural quedando aprobado.

Que mediante acta de observaciones 0065-2019 de febrero 25 de 2019 se solicitó presentar: Correcciones arquitectónicas y de documentación.

Que con fecha marzo 4 de 2019 presentan 4 nuevos planos arquitectónicos con correcciones y CD.

Que mediante revisión corrE0503_2 de marzo 5 de 2019 se verificaron las respectivas aclaraciones al proyecto arquitectónico quedando aprobado.

Que con la presente licencia se aprueban cinco (5) planos arquitectónicos.

Que con fecha marzo 8 de 2019 se hace el requerimiento de pago del impuesto de delineación urbana y de las expensas de la Curaduría por cargo variable



Verifique Autenticidad
19-2-0091-LC

Que con fecha marzo 12 de 2019 se presentan comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y de las expensas de la Curaduría por cargo variable

Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015, Acuerdo 663 de 2007 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.

Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta CATALINA FONSECA SANCHEZ con Matrícula A17392007, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero CARLOS ELIAS GUTIERREZ RIVERA con Matrícula 17202-13467 y el Constructor responsable es el ingeniero OMAR BERNAL OROZCO con Matrícula 17202-22583.

Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: MODIFICACIÓN A LICENCIA 0017-1-2015. MODIFICACIÓN EN TORRE C DE LA ETAPA 2 Y CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL +10.80 DEL EDIFICIO DE PARQUEADEROS CORRESPONDIENTE A PARTE DE LA ETAPA 3., en lote existente en la LA SULTANA Lo 7 Barrio BOSQUES DE NIZA, así:

CUADRO DE ÁREAS TORRE C - ETAPA 2 (m²)

LOTE TOTAL				6972.00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 17-1-2015	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N. +0.70	499.08	50.82	0.00	499.08
P2 N. +3.10	486.13	0.00	0.00	486.13
P3 N. +5.50	480.79	0.00	0.00	480.79
P4 N. +7.90	480.79	0.00	0.00	480.79
P5 N. +10.30	480.79	0.00	0.00	480.79
P6 N. +12.70	480.79	0.00	0.00	480.79
P7 N. +15.10	480.79	0.00	0.00	480.79
P8 N. +17.50	480.79	0.00	0.00	480.79
P9 N. +19.90	480.79	0.00	0.00	480.79
Subtotal	4350.74	50.82	0.00	
área total construida				4350.74

CUADRO DE ÁREAS EDIFICIO PARQUEADEROS - ETAPA 1 - ETAPA 2 - ETAPA 3 (m²)

LOTE TOTAL				6972.00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 17-1-2015	MODIFICACIÓN	NUEVA	TOTAL
P1 N. -0.40 (ETAPA 1)	841.00	0.00	0.00	841.00
P2 N. +2.45 (ETAPA 1)	837.20	0.00	0.00	837.20
P3 N. +5.30 (ETAPA 2)	837.20	0.00	0.00	837.20
P4 N. +8.15 (ETAPA 2)	837.20	0.00	0.00	837.20
P5 N. +10.80 (ETAPA 3)	0.00	0.00	837.20	837.20
Subtotal	3352.60	0.00	837.20	
área total construida				4189.80

área construida para cálculo de I.C. de la Torre A y Volumen de acceso - Etapa 1	4337.21
área construida para cálculo de I.C. de la Torre C - Etapa 2	4350.74
área construida para cálculo de I.C. de la Torre B - Etapa 3	0.00
área construida para cálculo de I.C. (Total)	8687.95



Verifique Autenticidad
19-2-0091-LC

	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	--	0.31
Índice de construcción	--	1.25

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
5052	Agosto 13 del 2018	SEGUNDA	6972.00	100-129145	01-01-00-00-0412-0001-0-00-00-0000

Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)

Que LA TITULAR pagó al municipio de Manizales el Impuesto de Delineación Urbana, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13 200 000.00), según recibo de consignación No 157427688 de 3/12/2019.

Que LA TITULAR se compromete a publicar aviso de prensa con el contenido de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales en los términos del Artículo 6 del Decreto 4397 de 2006

Que LA TITULAR, realizó los respectivos pagos de expensas a la Curaduría Urbana Numero Dos.

Que CONSTRUCTORA E INVERSORA ARCO IRIS S.A.S con Nit No. 900740644-2 requiere obtener visto bueno del Cuerpo de Bomberos, en lo concerniente a las condiciones de seguridad, tal como lo establece el Artículo 2.4.10.1 de Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales, Acuerdo 054/93

Que LA TITULAR requiere cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Manas y Energía. RETIE

Que LA TITULAR de la licencia debe cumplir lo exigido por el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, que establece:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.



Verifique Autenticidad
19-2-0091-LC

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Que LA TITULAR de la presente licencia está obligada a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo que haya sido objeto de la licencia. En la valla se deberá indicar al menos:

1. La clase de la licencia
2. El número o forma de identificación de la licencia
3. La dirección del inmueble de la nomenclatura oficial que le corresponde
4. Vigencia de la licencia
5. El nombre o razón social del titular de la licencia
6. El tipo de desarrollo que se está adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla se instalará antes de la iniciación de las obras.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción a CONSTRUCTORA E INVERSORA ARCO IRIS S.A.S con Nit número 900740644-2, representada por OMAR BERNAL OROZCO identificado con cédula No. 10261331 propietario del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en predio localizado en la LA SULTANA Lo 7 Barrio BOSQUES DE NIZA, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
5052	Agosto 13 del 2018	EGUNDA	6972.00	100-129145	01-01-00-00-0412-0001-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: MODIFICACIÓN A LICENCIA 0017-1-2015. MODIFICACIÓN EN TORRE C DE LA ETAPA 2 Y CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL +10.80 DEL EDIFICIO DE PARQUEADEROS CORRESPONDIENTE A PARTE DE LA ETAPA 3, localizada en la LA SULTANA Lo 7 Barrio BOSQUES DE NIZA, así:

CUADRO DE ÁREAS TORRE C - ETAPA 2 (m²)

LOTE TOTAL				6972.00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 17-1-2015	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N. +0.70	499.08	50.82	0.00	499.08



Verifique Autenticidad
19-2-0091-LC

P2 N. +3.10	486.13	0.00	0.00	486.13
P3 N. +5.50	480.79	0.00	0.00	480.79
P4 N. +7.90	480.79	0.00	0.00	480.79
P5 N. +10.30	480.79	0.00	0.00	480.79
P6 N. +12.70	480.79	0.00	0.00	480.79
P7 N. +15.10	480.79	0.00	0.00	480.79
P8 N. +17.50	480.79	0.00	0.00	480.79
P9 N. +19.90	480.79	0.00	0.00	480.79
Subtotal	4350.74	50.82	0.00	
área total construida				4350.74

CUADRO DE ÁREAS EDIFICIO PARQUEADEROS - ETAPA 1 - ETAPA 2 - ETAPA 3 (m²)

LOTE TOTAL				6972.00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 17-1-2015	MODIFICACIÓN	NUEVA	TOTAL
P1 N. -0.40 (ETAPA 1)	841.00	0.00	0.00	841.00
P2 N. +2.45 (ETAPA 1)	837.20	0.00	0.00	837.20
P3 N. +5.30 (ETAPA 2)	837.20	0.00	0.00	837.20
P4 N. +8.15 (ETAPA 2)	837.20	0.00	0.00	837.20
P5 N. +10.80 (ETAPA 3)	0.00	0.00	837.20	837.20
Subtotal	3352.60	0.00	837.20	
área total construida				4189.80

área construida para cálculo de I.C. de la Torre A y Volumen de acceso - Etapa 1	4337.21
área construida para cálculo de I.C. de la Torre C - Etapa 2	4350.74
área construida para cálculo de I.C. de la Torre B - Etapa 3	0.00
área construida para cálculo de I.C. (Total)	8687.95

	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	--	0.31
Índice de construcción	--	1.25

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la presente licencia se compromete a cumplir con las siguientes consideraciones relacionadas con la construcción del proyecto aprobado mediante la presente resolución:

- De acuerdo con concepto estructural presentado por el ingeniero CARLOS ELIAS GUTIERREZ, las modificaciones estructurales son mínimas y no representan cambios en el esquema macro del edificio.
- Las modificaciones respecto a la rigidez del edificio son muy pequeñas lo cual no afecta el comportamiento estructural de la edificación.
- El sistema estructural de la edificación no se ve afectado por la readecuación arquitectónica. Debido a que los cambios planteados no alteran las solicitaciones sísmicas de la estructura en más de 10%.

ARTÍCULO CUARTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los usos permitidos para la edificación están definidos en la ficha normativa de usos correspondiente al Área Morfológica Homogénea, del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: El proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta CATALINA FONSECA SANCHEZ con Matrícula A17392007, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero CARLOS



Verifique Autenticidad
19-2-0091-LC

ELIAS GUTIERREZ RIVERA con Matrícula 17202-13467 y el Constructor responsable es el ingeniero OMAR BERNAL OROZCO con Matrícula 17202-22583.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos tanto en el Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales y al Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. El titular de la Licencia es el directo responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, y tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (mayor de 2000 m²), se debe llevar a cabo para el proyecto una **supervisión técnica independiente continua**, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.

Esta supervisión debe ser llevada a cabo por un profesional con las cualidades y facultades que se describen en I.1.4.1 NSR-10. El supervisor deberá expedir el certificado técnico de ocupación

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente licencia se obliga a cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la sección 2.4.10 de Código de Construcciones y Urbanizaciones del Municipio de Manizales Acuerdo 054/93

ARTÍCULO DÉCIMO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.



Verifique Autenticidad
19-2-0091-LC

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor debe respetar en el antejardín un 50 % como zona verde.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El sistema estructural de la edificación no se ve afectado por la readecuación arquitectónica. Debido a que los cambios planteados no alteran las solicitaciones sísmicas de la estructura en más de 10%.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El constructor debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El constructor debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El constructor debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MOVIMIENTO DE TIERRA. Se debe cumplir con los requisitos establecidos en el título H de la norma NSR- 10, ESTUDIOS GEOTECNICOS; en especial el estudio de estabilidad de laderas, estabilidad de taludes, evaluación de la licuefacción potencial de los terrenos y las características de la vegetación permisible en las áreas verdes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Todos los cortes deberán Ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes usuarios y vecinos. En ningún caso, los taludes pueden exceder la pendiente y altura recomendada para el tipo de suelo sobre el que se está trabajando. Una vez realizados los cortes, deberán protegerse a fin de aumentar su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión. Los cortes y los llenos deberán ser ejecutados con la asesoría de CORPOCALDAS, y bajo la dirección profesional de un Ingeniero Civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar a la Titular que el Arquitecto, que ha suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, es responsable de realizar las modificaciones al planteamiento urbanístico que resultaran del plan de Manejo Ambiental y responsable de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto. De acuerdo al numeral 5 del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Esta resolución no modifica la vigencia de la licencia aprobada con la resolución N° 0017-1-2015 y para la licencia de construcción modalidad ampliación en el edificio de parqueaderos, otorga una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva Licencia. Siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El total de la construcción de la infraestructura vial, incluida la vía de acceso estará a cargo del urbanizador y/o del titular de la licencia.. (Acuerdo 0958-2017 de agosto 2 de 2017 POT Manizales.



Verifique Autenticidad
19-2-0091-LC

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no. La gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El solicitante se obliga mediante la presente resolución a garantizar el cumplimiento de las distancias de seguridad entre la edificación y la infraestructura eléctrica según lo establece el RETIE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederán los Recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación para los vecinos y a la publicación para el titular de la Licencia y los terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el municipio de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Marzo 13 de 2019

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS